



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...
ULTRAMAR...
EXTRANJERO...

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
«Santander 29 de Julio de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 3.—Circular general.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta capital el Mariscal de Campo D. Francisco de Uztáriz, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que vuelva á encargarse de la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1861.

O'DONNELL.

Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 24.470 rs. 60 céntos anuales, que bajo el núm. 35, artículo 2.º, capítulo 31, seccion 4.º, figura en el presupuesto vigente, y percibe el Ayuntamiento de Teruel, como patrono de la obra pia titulada Santa Limosna, por recompensa de las salinas de Armillas.

En su consecuencia:
Vista la Real carta ejecutoria librada con fecha 43 de Abril de 1719 á favor de los patronos de la referida obra pia, de la que consta, que por sentencia que en grado de revista dictaron en 28 de Marzo del mismo año los Señores del Consejo de Hacienda, se fijó en 26.000 sueldos jaqueses, moneda de Aragon, cada año la recompensa que habia de darse á la obra pia de la Santa Limosna por las salinas de Armillas, incorporadas á la Corona:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que la incorporacion al Estado de las salinas de Armillas vino á constituir un acto de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, y que por lo mismo la recompensa señalada á los patronos de la mencionada obra pia en la ejecutoria de 43 de Abril de 1719 tiene por fundamento un título oneroso, valdero y legítimo:

Considerando por otra parte que la carga de que se trata no está sujeta á revision y reconocimiento, puesto que la ley citada de 29 de Abril de 1855 solo dispuso que se verificara nuevo reconocimiento y clasificacion de las consignadas en el presupuesto de gastos de aquel año, entre las cuales no figuraba la correspondiente al Ayuntamiento de Teruel como patrono de la obra pia denominada Santa Limosna, no comprendiéndole por lo mismo la prescripcion de esa ley:

Considerando que con posterioridad el Gobierno, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850, remitió, con Real orden de 5 de Febrero de 1859, el expediente á las Cortes; y previo exámen y aprobacion de las mismas, se incluyó dicha carga en el presupuesto de gastos, teniendo esta, por lo tanto, á su favor la declaracion más autorizada y solemne que puede desearse, sin que despues de ella sea necesaria ni procedente ninguna otra;

S. M., oido el parecer de esa Direccion y el de la Asesoría general de este Ministerio, con presencia tambien del acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, y conformándose con lo propuesto por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que no há lugar á resolver sobre lo principal del asunto, debiendo únicamente ponerse en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion, para los efectos correspondientes en el mismo, que el Ayuntamiento de Teruel percibe la cantidad expresada con destino á una obra piadosa.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.145 rs. 56 céntos anuales, que bajo el núm. 238, art. 4.º, capítulo 31, seccion 4.º del presupuesto vigente, figura á nombre del caudal de propios de Cambil, en la provincia de Jaen:

En su consecuencia:
Vista la Real cédula expedida por el Rey D. Carlos II en esta corte á 8 de Julio de 1699, en la que

se inserta el privilegio otorgado por los Reyes Católicos en 40 de Febrero de 1486, confirmado por los Reyes D. Felipe III y D. Felipe IV en 13 de Junio de 1614 y 14 de Julio de 1622, del que consta haberse concedido á los vecinos y moradores de las villas de Cambil y Alhavar la exencion del pago de alcabalas y las demás franquizas y libertades de que gozaban las villas y castillos fronteros á los moros:

Vista la ley de 23 de Mayo de 1845, en cuyo artículo 7.º se suprimieron las rentas provinciales, compuestas de los derechos de alcabalas, cientos y millones, y se refundieron en la contribucion de consumos establecida por el mismo artículo, ordenándose en el 16 que de los productos de este derecho se satisficiera á los dueños de alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública la cantidad que resultara haberles correspondido en el año común del último quinquenio, cuyo abono continuaria haciéndose mientras no se acordara otro medio de indemnizacion:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder á la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el título presentado no justifica que á los vecinos de Cambil se les hubiese declarado y reconocido el derecho al percibo de las alcabalas, pues los Reyes Católicos lo único que hicieron; por consideraciones de alta política, fué declarar á los moradores del citado pueblo, lo mismo que á los otros fronterizos á los moros, la exencion del pago de la alcabala, y las confirmaciones posteriores se limitaron á prorogar esta exencion:

Considerando que hay una diferencia esencial entre ser partícipe de un derecho ó estar solamente exento de pagarle:

Considerando que, no siendo los vecinos de Cambil dueños de las alcabalas, no les comprendió la disposicion del art. 46 de la ley de presupuestos de 1845, y no debió por consiguiente considerarse al Ayuntamiento del citado pueblo, en representacion de sus vecinos, partícipe de la contribucion de consumos, ni incluirse despues en el presupuesto de cargas de justicia por el concepto que ha venido figurando;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia en la parte relativa á la declaracion de caducidad de la carga de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Julio 26. Concediendo al marinero ordinario Antonio Lopez y Lago el goce de inválido de 56 rs. 66 céntos mensuales como inutilizado en faena del servicio.
Id. 27. Desestimando instancia del Piloto de la carrera de Indias D. José Prat en solicitud de permutar el uso de uniforme de Capitan retirado del ejército por la graduacion y uso de uniforme de Teniente de navio.
Id. id. instancia del Teniente de navio D. César Rodríguez en solicitud de ingreso en la escala de reserva.
Id. id. Concediendo la graduacion de Alférez de navio al Alférez de fragata graduado, Capitan de la trincadura Centinela D. Angel Iltarramendi.
Id. id. La graduacion de Alférez de navio al segundo Piloto graduado de Alférez de fragata D. José María Forcano, Capitan del falucho guarda-costa Union.
Id. id. Indulto de la pena de un año de campaña á José Lopez Gonzalez.
Id. id. Aprobando quede en segunda situacion el vapor Piles.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:
«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una el Licenciado D. Nicolás María Rivero, en nombre de D. José Vidal, rematante de los derechos de consumos de Albacete, demandante; y de la otra Mi Fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, demandada; sobre inteligencia de dicho contrato:

Visto:
Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:
Que en el Boletín oficial de la provincia de Albacete y en la Gaceta de Madrid se anunció oportunamente que el 27 de Diciembre de 1859 tendria lugar la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de Albacete por los años de 1860, 1861 y 1862, con sujecion á las reglas generales mandadas observar para estos servicios en la circular de la Direccion general de Contribuciones de 24 de Noviembre de 1857, y con arreglo al pliego de condiciones inserto en dichos periódicos oficiales:

Que en el día del remate se presentaron en dicha ciudad dos pliegos; uno de D. Félix Sebastian, vecino de la misma, en que proponia encargarse de la recaudacion por la cantidad anual de 345.000 rs.; proposicion que fué desechada por no haber depositado más que 2.000 rs. en vez de 30.597 á que servia de la décima parte del cupo señalado y que servia de base para la subasta, y el otro de D. Javier Masso, base para la subasta, y el otro de D. Javier Masso, base para la subasta, y el otro de D. Javier Masso, base para la subasta, en que se encargaba de la re-

caudacion por la cantidad de 307.000 rs., y acompañaba la carta de pago que acreditaba haber depositado en Tesorería la mencionada suma, cuya proposicion fué admitida con la cualidad de sin perjuicio:

Que en la doble subasta verificada el mismo dia en esta corte fué admitida la proposicion que hizo D. José Vidal, tambien vecino de Albacete, por la expresada suma de 307.000 rs. anuales:

Que en 28 de dicho mes manifestó la Direccion general de Consumos, por parte telegráfica al Gobernador de Albacete, que iguales las proposiciones de aquella provincia y las de esta corte, publicara nueva subasta por término de 10 dias, á no ser que uno de los proponentes renunciara su derecho, en cuyo caso diera posesion al que quedase el día 4.º de Enero con suficiente garantía y el plazo legal para constituir la fianza, y que en caso contrario se administrasen los derechos por cuenta de la Hacienda hasta que se verificase el arriendo:

Que al día siguiente el Gobernador contestó en la propia forma á la Direccion, participándole que Don Javier Masso habia cedido su derecho en favor del otro postor D. José Vidal; y que dada por este la garantía que provisionalmente creyó oportuna, le habia puesto en posesion del arriendo, sin perjuicio de la correspondiente escritura que estaba pronto á otorgar:

Que elevado el expediente al Ministerio de Hacienda, y previo informe de la Asesoría general de mismo, recayó resolucion marginal de aprobacion del remate, sin que resulte fecha, ni comunicada al rematante:

Vista la instancia que D. Félix Sebastian dirigió á la Direccion general de Consumos en 2 de Enero de 1860, manifestando:

Que la proposicion que hizo el día de la subasta fué desechada á pesar de estar mejorada en 38.050 reales sobre las demás que se hicieron, sin perjuicio de que la cantidad depositada no llenaba las condiciones del pliego de la subasta:

Que en el expresado pliego nada se hablaba de la cantidad que debía depositarse con la claridad que estaba mandado; y concluyó suplicando se considerase como presentada dicha proposicion, y si resultase mejor postor se adjudicara á su favor el remate:

Visto el dictámen de la expresada Direccion en que opinó, que quedando sin efecto la aprobacion del arriendo en favor de D. José Vidal, se procedería á anunciar una nueva subasta, bajo el tipo de los 345.000 rs., á fin de adjudicar el arriendo al que resultase más beneficioso postor, y que entre tanto continuara en posesion del arriendo el citado Vidal, pagando lo que correspondiese al tiempo que recaudara los derechos al respecto de los 307.000 reales anuales, por los cuales le fué provisionalmente adjudicado el contrato:

Visto el informe de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, exponiendo que legalmente no habia términos hábiles para dejar sin efecto la aprobacion del remate del arrendamiento de los derechos de consumos de Albacete:

Vista la Real orden de 17 del citado Enero, conforme en un todo con lo propuesto por la Direccion general de Consumos:

Vista la instancia que la municipalidad de Albacete presentó á la Administracion principal de Hacienda pública de aquella provincia el 25 del mismo, y que esta elevó á dicha Direccion en el 26 por el correo y por el telégrafo, solicitando el encabezamiento por los expresados derechos por el tipo y época de la nueva subasta:

Vista la presentada por D. José Vidal al Ministerio de Hacienda, pidiendo se dejara sin efecto la referida Real orden, declarando válido el remate de 27 de Diciembre, y subsistente la posesion que en su virtud se le dio:

Vista la Real orden de 29 del propio mes, por la que teniendo presentes los hechos que invalidaron el contrato á que se consideraba con derecho el Vidal, la preferencia que se concedia á los Ayuntamientos por el art. 252 de la instrucion de 24 de Diciembre de 1856 para solicitar dentro de los cinco primeros dias del anuncio de una subasta el encabezamiento por el tipo de la misma, y pesando el beneficio que debia reportar al vecindario de aquella ciudad de la anteposicion del encabezamiento al arriendo, se mandó llevar á efecto este, segun se solicitaba:

Vista la demanda propuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Nicolás María Rivero, en nombre de D. José Vidal, solicitando se repongan las Reales órdenes de 17 y 29 de Enero de 1860, y se declare válido el remate celebrado en Albacete y en esta corte el 27 de Diciembre de 1859, y subsistente la posesion que se le confirió á su representado, y nulo el encabezamiento verificado por la municipalidad, condenando á la Hacienda ó á los funcionarios á quienes haya lugar en todos los perjuicios y exclusivos de la Administracion:

Vista la contestacion de mi Fiscal, pretendiendo se confirmen las Reales órdenes impugnadas:

Vista la circular de la Direccion general de Contribuciones de 24 de Noviembre de 1857, en que se establecen las condiciones, reglas y formalidades que se han de observar en los arriendos en subasta pública de la contribucion de consumos en las capitales interiores del reino:

Visto el pliego de condiciones, bajo el cual se sacaron á subasta los consumos de Albacete:

Considerando que D. José Vidal, al presentar su proposicion, se sometió á las reglas generales mandadas observar por la Direccion general de Contribuciones en la expresada circular de 24 de Noviembre de 1857, segun se ve en su propia expresion en el pliego de condiciones con que se anunció la subasta: Considerando que la regla 13 de la misma circular estableció que la adjudicacion de los arriendos no tendria valor ni elevacion: basta Mi Real aprobacion:

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por D. José Vidal contra las Reales órdenes de 17 y 29 de Enero de 1860.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 27 de Junio de 1861.—Juan Sunyé.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1859, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del tesoro durante el mes de Junio próximo pasado:

Table with columns for 'AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE JULIO' and 'DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA'. Includes sub-headers for 'Por giros' and 'Por anticipaciones'.

NOTAS. 1.º No ha habido negociacion de Deuda flotante en el mes de Junio. 2.º Debe tenerse presente que, segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Mayo último á favor del fondo de partícipes de las rentas un saldo de rs. vn. 45.330.022,17. Madrid 29 de Julio de 1861.—El Director general del Tesoro público, M. M. de Uhagon.

Obras de la nueva Casa de Moneda y Timbre.

MES DE MAYO DE 1861.

Relacion de los trabajos ejecutados en el expresado mes en toda clase de obra y cantidades satisfechas en el mismo por todos conceptos.

Large table with columns: CANTIDAD en arrobas, NUMERO de piezas, DIMENSIONES EN PIES CASTELLANOS (Lineales, Superficiales, Cúbicos). Lists various construction materials and their quantities.

Table with 2 columns: Description of work and materials, and Amount in Pes. en. Cént. Total: 88,945,96

Madrid 10 de Junio de 1861.—El Arquitecto director, Francisco Jareño.

Relacion de los trabajos ejecutados en las obras de la nueva Casa de Moneda y Timbre en el mes de Junio de 1861 en toda clase de obra, y cantidades satisfechas en el mismo por todos conceptos.

Table with 4 columns: Description of work, Number of pieces, Quantities in arrobas, and Dimensions in Castilian feet. Includes sections for permanent workers and carpentry.

Table with 2 columns: Description of work and materials, and Amount in Pes. en. Cént. Total: 351,070,76

Madrid 10 de Julio de 1861.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Llerena y Azuaga.

1. El contratista se obliga a conducir diariamente de ida y vuelta desde Llerena a Azuaga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

gamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 22 de Julio de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Fuente de Cantos y Llerena.

1. El contratista se obliga a conducir diariamente de ida y vuelta desde Fuente de Cantos a Llerena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

Madrid 22 de Julio de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Fuente de Cantos y Llerena.

1. El contratista se obliga a conducir diariamente de ida y vuelta desde Fuente de Cantos a Llerena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Madrid 22 de Julio de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Fuente de Cantos y Llerena.

1. El contratista se obliga a conducir diariamente de ida y vuelta desde Fuente de Cantos a Llerena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Junio de 1861.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Junio, que forma esta Contaduría consiguiente a lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Large table with 4 columns: Documentos emitidos, Clase de los documentos y su numeracion, Parcial (Rs. en.), and Total (Rs. en.). Includes sections for Creaciones, Conversiones, and Renovacion.

NOTAS.

Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes

Table with columns: CONCEPTOS, CREDITOS EMITIDOS, Rs. céntos. Includes entries for Inscripciones no transferibles, Rentas consolidadas, Deuda amortizable, etc.

En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes

Table with columns: CREDITOS AMORTIZADOS, Rs. céntos., BAJAS, CREDITOS EMITIDOS, Rs. céntos. Includes entries for Renta consolidada 3 por 100 interior, Deuda amortizable de primera clase, etc.

Además se han amortizado en pago de débitos, subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

Table with columns: CAPITALES, INTERESES, TOTAL. Includes entries for Renta consolidada 3 por 100 interior, Deuda amortizable de primera clase, etc.

Madrid 20 de Julio de 1861.—José Cabello y Goytia.—V. B.—Sierra.

Dirección general de Obras públicas.

Por el presente, y en virtud de acuerdo de este centro directivo se cita, llama y emplaza por segunda vez á Don Felipe Martínez, vecino que aparece ser de esta capital, y arrendatario que ha sido del portazgo de Puente de Mayorga desde Noviembre de 1857 á igual mes de 1859, á fin de que dentro del plazo improrrogable de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presente por sí en esta dependencia, ó por medio de encargo ó la persona que de él traiga obligación, á contestar á los cargos que contra el mismo aparecen en vista del resultado de la segunda liquidación que como tal contratista se le ha formado; en la inteligencia de que no verificándose le parará el perjuicio que haya lugar.

Dirección general de Loterías.

Lotería primitiva.

En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes: 67, 51, 8, 3, 20.

Ayuntamiento constitucional de Madrid

Con la oportuna y superior autorización del Gobierno de S. M., se saca á pública subasta el suministro de la piedra partida necesaria para la construcción de firmes en los caminos y pasesos de Madrid, bajo las condiciones siguientes: 1. Es objeto de esta contrata el aporte de los metros cúbicos de piedra partida para la construcción de firmes en los caminos y pasesos de Madrid, conduciéndola á los puntos que se designen para su entrega. 2. La piedra será de pedernal procedente de las canteras de Villavieja ó Vallecada, ó de igual calidad recogida en los campos inmediatos. 3. Se entregará machacada en trozos, cuya mayor arista no exceda de 6 centímetros, no admitiéndose cantos rodados, redondeados y que no presenten aristas ni bloques ó rajos cuya menor dimensión no llegue á 2 centímetros. 4. Los pedidos se dirigirán al contratista por escrito y por duplicado al Regidor-Comisario ó al Ingeniero director autorizado competentemente, en los cuales se fijará el número de metros cúbicos que se desean, el plazo dentro del cual debe quedar terminada la entrega, y el punto en que haya de verificarse esta; calculándose el número de días de este plazo, en el supuesto de que habrán de entregarse en cada día por lo menos 30 metros cúbicos. 5. Uno de los dos ejemplares del pedido lo devolverá el contratista antes de pasar las 24 horas á la dirección facultativa, manifestando al pié que el pedido es enterado, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes. 6. La recepción se verificará en los puntos designados por el Director facultativo ó persona que este faculte al efecto, midiéndose el material en cajones de cabida de una tercera parte de metro cúbico, certificándose mensualmente el valor del material recibido. 7. El material desechado se retirará en el acto y sin excusa alguna por el contratista, cesando la recepción si se negase á retirarlo. 8. Se abonará al contratista por cada metro cúbico de piedra recibida la cantidad de 69 rs. vn. 9. El abono de los metros cúbicos devengados por el contratista se verificará por meses, en virtud de las certificaciones valoradas, extendidas por el Director facultativo y autorizadas por el Regidor-Comisario. 10. Si el contratista no fuese satisfecho de sus haberes liquidados en las certificaciones expedidas por el Director facultativo y autorizadas por el Regidor-Comisario en término de un mes, contado desde la fecha de su presentación, tendrá derecho á percibir de los fondos municipales el 6 por 100 del valor á que asciendan sus

créditos por todo el tiempo que deje de percibirlos, y pasados seis podrá reclamar la rescisión del contrato, si así le conviniere, con abono de los daños y perjuicios, y que por tal causa probase habersele irrogado. En este caso, el Ayuntamiento no podrá dar este servicio á otras personas sin nueva licitación. 11. No tendrá derecho el contratista, bajo pretexto de error ú omisión á reclamar aumento de los precios por los admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculo equivocado ó erradas operaciones. 12. En cualquier caso que falta el contratista á lo estipulado en estas condiciones se entenderán ó continuarán los acopios de los pedidos expresados por administración y por cuenta de la finca de aquel. 13. Cualquiera duda que pueda ocurrir sobre la inteligencia de estas condiciones se resolverá por el Alcalde-Corregidor, oyendo previamente al Regidor-Comisario y al Director facultativo. El contratista, á quien se notificara la resolución tomada, prestará su aquiescencia á ella, y en caso contrario, será procedente la rescisión del contrato. 14. El contrato será obligatorio, tanto al Ayuntamiento como al contratista, desde el día en que obtenga la superior aprobación, sin la cual no podrá el rematante emprender ningún acopio, bajo pretexto alguno. 15. El contratista renunciará al fuero de su domicilio, sometiéndose á los Tribunales de esta corte. 16. La duración de este contrato será desde el día en que se publique el presente anuncio hasta el día de la Superioridad hasta 31 de Diciembre de 1862. 17. Para asegurar el cumplimiento de este servicio el rematante constituirá en la Caja de Depósitos en calidad de fianza la cantidad de 30.000 rs. vn. en metálico, en papel del Estado ú obligaciones del Ayuntamiento, con arreglo á los tipos adoptados por el Gobierno para estos casos, considerándose esta cantidad como equivalente al 10 por 100 de la suma que anualmente se calcula como gasto del servicio que se contrata. Asimismo, y para mayor garantía de las responsabilidades propias del contratista, se le descontará de los primeros libramientos que le sean expedidos un 10 por 100 hasta completar la suma de otros 30.000 rs. 18. Si por falta de cumplimiento del contrato fuese necesario, según los casos previstos en estas condiciones, disponer del todo ó parte de las cantidades preñadas en el artículo anterior, el contratista tendrá la obligación de reponer la suma gastada, sea la que fuere, en el término de un mes. Si no lo hiciese, se considerará rescindido el contrato, y se procederá á nueva subasta, continuándose los acopios, en tanto que aquella tenga efecto por administración, á cuenta del remanente del depósito. 19. Para tomar parte en la licitación deberá acreditarse haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 rs. vn., equivalente al 5 por 100 de la suma que anualmente se calcula como gasto del servicio que se contrata. La subasta tendrá lugar á la una de la tarde del día 17 de Agosto próximo en las Casas consistoriales, haciéndose las proposiciones en pliegos cerrados, conforme á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y estarán redactadas al tenor del modelo que á continuación se estampa, viniendo acompañadas del resguardo del depósito que se ha hecho mérito en la condición que precede, y desahuciándose aquellos pliegos que carezcan de este requisito, ó no se hallen conformes con el modelo. El día de la subasta se destinará la primera media hora á la admisión de pliegos cerrados, numerándolos conforme se vayan recibiendo; y discurrido este tiempo y abierto el primer pliego, no se admitirá ninguno otro, ni se permitirá hacer en los presentados enmienda ni rectificación alguna. Terminado el acto de la apertura de los pliegos, se adjudicará el remate en el mejor postor, y se devolverán á los licitadores sus resguardos, reservándose solo el correspondiente á la persona en cuyo favor quedase el remate hasta la aprobación de la subasta y otorgamiento de la escritura, y perdiendo el rematante su importe si por su causa no se llevase á efecto el contrato. En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá, solo entre sus autores y por el tiempo que señale el Presidente, nueva licitación por pujas á la voz, no admitiéndose menor puja que la de 100 rs. vn., adjudicándose el remate al que al terminar el plazo marcado sostuviere la última puja. Caso de que hubiere duda respecto á la persona que hubiere hecho la última puja, la suerte decidirá por el medio que disponga el Presidente.

No se admitirá proposición que exceda del preciso tipo facultativo señalado en estas condiciones.

Modelo de proposición.

«D. N. N., que vive... enterado del pliego de condiciones publicado en el Diario oficial de Avisos de... para la subasta del suministro de piedra partida necesaria para la construcción de firmes en los caminos y pasesos de Madrid por el término prevenido en el art. 16, y enteramente conforme con las mismas se obliga á desempeñar este servicio con la rebaja en el tipo ó precio que se marca en condiciones de... (Aquí el tanto por ciento de la rebaja que se ofrezca). En cumplimiento de lo que se previene en el mismo pliego de condiciones acompaño el resguardo de haber depositado los 15.000 rs. que se exigen para tomar parte en la licitación, Madrid... de... de 1861.» Madrid 28 de Julio de 1861.—El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.

Gobierno de la provincia de Lugo.

Establecimientos penales.—Negociado 1.º

Aprobados por S. M. el presupuesto, planos y condiciones para la construcción de una cárcel de partido en la villa de Rivadeo, he acordado señalar el día 25 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de dichas obras, cuyo presupuesto, deducido el importe de la cantaría ofrecida por el Ayuntamiento, asciende á la cantidad de 146.410 reales y 40 céntos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante mí autorizado con asistencia del Arquitecto provincial, de un representante del Ayuntamiento de Rivadeo y Escrivano, en los estrados de este Gobierno, hallándose de manifiesto en las Secretarías del mismo y de aquella corporación, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.320 rs. y 32 céntos, en dinero ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren el precio corriente en la plaza el día en que se constituya el depósito, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción. Lugo 25 de Julio de 1861.—El Gobernador interino, Manuel A. Saco. 5010

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la cárcel de Rivadeo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra). (Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa de Manilva, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, libre de iguales y otros emolumentos que se expresan en el proyecto de su Ayuntamiento. Los señores profesores que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á la misma corporación en el término de un mes, contado desde que aparezca el presente anuncio en la Gaceta. Málaga 26 de Julio de 1861.—Antonio Guero. 5008

Gobierno de la provincia de Granada.

D. José San Martín Alvarez, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para la ins-

trucción del expediente justificativo de los servicios prestados en el año último por D. José Lopez Flores, como individuo de la Junta provincial de Sanidad.

Hace saber que abierto el juicio contradictorio para la justificación de dichos servicios, por el presente se convoca á cuantas personas tengan noticias ó se crean con derecho á impugnar ó probar estos méritos, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se presenten ante dicho señor, calle de Arriola, núm. 3, á exponer lo que en ambos conceptos les conde; en la inteligencia de que trascurrido el indicado término no se oirá reclamación alguna.

Dado en Granada á 23 de Julio de 1861.—José San Martín.—Por mandado de dicho señor, Mariano Hurtado de Mendoza. 5009

Gobierno de la provincia de Huelva.

La Secretaría del Ayuntamiento de Aljaraque, partido judicial de Huelva, dotada anualmente con el sueldo de 3.000 rs., se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público por tres veces en este periódico oficial, para que en el término de un mes, contado desde la primera inserción, puedan los interesados presentar ante dicho municipio sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuentan para el desempeño de dicha plaza.

Huelva 26 de Julio de 1861.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara. 5013—3

La Secretaría del Ayuntamiento de Villablanca, partido judicial de Ayamonte, dotada anualmente con el sueldo de 3.650 rs., se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; y cumpliendo con las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público por tres veces en este periódico oficial, para que en el término de un mes, contado desde la primera inserción, puedan los interesados presentar ante dicho municipio sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuentan para el desempeño de dicha plaza.

Huelva 26 de Julio de 1861.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara. 5014—3

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Aldehuelas de Agreda, por destitución del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella población dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.—José Primo de Rivera. 4989—1

Obispado de Jaca.

Nos doctor D. Pedro Lucas Asensio y Pobes, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Jaca, del Consejo de S. M. &c.

A vos los Curas párrocos, Regentes, Presbíteros y demás clérigos, y aunque no lo seais, teniendo las cualidades y requisitos de derecho, á quienes lo contenido en este nuestro edicto toca ó tocar pueda, salud en nuestro Señor Jesucristo. Sabed que, convencidos de la necesidad de proveer de Curas propios algunas parroquias vacantes en nuestra diócesis por muerte ó promoción de sus antiguos poseedores, por auto del 12 del presente mes hemos acordado abrir concurso general para los siguientes curatos, á saber: de término, Sos; de primer ascenso, Acusner; de entrada, Ardisa; rurales de primera clase, Ara y Bagues; de segunda clase, Ascara, Arto, Ahay, Aso de Sobremonte, Badagras, Gubal, Ceresola, El Pueyo, Escartin, Grasa, Lastiesas, Lacasta, Larrosa, Oria, Oria, Orante, Uru y Vinaca. La oposición se hará por el método de Beneficio XIV, señalando á todos las mismas preguntas de esta manera:

Primer ejercicio. Responder en castellano á cinco preguntas de moral y un caso de conciencia con tiempo de cuatro horas. Segundo ejercicio. Traducción al castellano de un párrafo de San Pío y en tiempo de dos horas. Tercer ejercicio. Una plática sobre el punto del Evangelio que se señalará con tiempo de cuatro horas: los tres ejercicios por escrito.

Por lo que os citamos, llamamos y emplazamos para que dentro del término de 40 días, contados desde la fecha, comparezáis personalmente ó por Procurador en nuestra Secretaría á firmar de oposición á dicho concurso; en la inteligencia de que fijado el término sin verificarse, os parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Terminados los ejercicios, y calificadas por los examinadores sindicales, proponeremos á S. M. los sujetos que juzgáremos más idóneos para el desempeño del ministerio parroquial, entendiéndose que los provistos han de estar al resultado de la nueva demarcación y clasificación de parroquias que se hiciera canónicamente con arreglo al último Concordato. Los opositores exhibirán en nuestra Secretaría sus títulos, grados y documentos que hagan relación de méritos; y á más los que antes no hayan ejercitado de oposición en esta diócesis, la fe de bautismo; los que fueren extradiocesanos, las testimoniales de su Ordinario siendo eclesiásticos, y si no lo son, una certificación de buena conducta firmada por el Rector del Seminario en que hayan estudiado, ó del Cura párroco y Alcalde del pueblo de su naturaleza. No serán admitidos al concurso los que no sean naturales de estos reinos, los que carezcan de la edad y demás requisitos necesarios para obtener beneficios curados, y los que no tengan tres años de servicios al punto del último concurso en que hayan sido provistos y posesionados. Y para que llegue á noticia de todos los expedientes y mandamos copiar en la Gaceta nacional de Madrid, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas, y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara y concurso en Jaca á 25 de Julio de 1861.—Pedro Lucas, Obispo de Jaca.—Por mandado de S. S. I., el Obispo mi señor, Rafael Leante, Secretario. 5015

Alcaldía constitucional de Béjar.

En la ciudad de Béjar se crea una tercera plaza de Médico para la asistencia de los vecinos, consistiendo su dotación en 9.000 rs. pagados por expresados vecinos y cobrados por el Ayuntamiento, perdiéndolos el facultativo mensualmente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporación municipal, las cuales serán admitidas hasta el día 31 de Agosto próximo, procediéndose inmediatamente al nombramiento. Béjar 27 de Julio de 1861.—El Alcalde, Francisco Cul. 5007

Alcaldía constitucional de Bullas.

Se hallan vacantes en esta villa las plazas de Médico-cirujano y Cirujano titulares, dotadas la primera con 10.000 rs. y la segunda con 5.500, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal y de iguales cobradas por el Ayuntamiento. Tienen la obligación de asistir á la población y corto campo, con un año de estancia en un cuarto de legua, por mitad en la facultad de medicina, el Médico-cirujano y otro Médico, y en la de cirugía los dos profesores cuya vacante se anuncian. Lo que se hace notorio á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha corporación en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales. Bullas 17 de Julio de 1861.—Cristóbal Fernandez Capel.—Salvador Figueroa, Secretario. 5012

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Merry, Caballero Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de otras Ordenes españolas y extranjeras, Capitan de fragata de la Armada, Coronel de infantería de ejército, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y Comandante de Marina de esta provincia. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean ser dueños de un laúd de pesca de 44 y medio pies de eslora, dos y medio de manga y dos de puntal, de menos de un cuarto de vida, que á principios de Marzo último apareció varado en la playa de Llansá, sin aparejos ni arreos de ninguna especie, para que dentro del término de tres meses, á contar desde esta fecha, se presenten ante este mi Juzgado con los documentos justificativos que acrediten la indicada propiedad; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin haberse presentado reclamación alguna se procederá conforme fuere de derecho, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palamós á 20 de Julio de 1861.—Francisco Merry.—Por mandado de S. S., Antonio Alvarez. 5004

Juzgado de Guerra de las Islas Baleares.—Comisionado este Juzgado de Guerra por el de la Capitanía general de Andalucía para distribuir entre los sobrinos del Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Bartolomé Gayman y Alomar el legado de los 2.000 duros que les ha dejado con la cláusula su carta de testamento que otorgó en 21 de Diciembre último, se cita y emplaza por el presente y término de 15 días, á contar desde la fecha, á quienes se consideren con derecho á dicha manda; bajo apercibimiento de que pasado ese plazo se procederá á distribuir el dinero entre los que dejen justificado ser de los favorecidos por el testador.

Cuyo edicto, por providencia del Excmo Sr. Capitan general de las Islas Baleares de fecha de hoy, está mandado insertar en el Boletín oficial de las mismas y Gaceta de Madrid.

De todo lo que, yo el Escribano principal de Guerra de las Islas Baleares, doy fe y certifico. Palma 22 de Julio de 1861.—Por orden del Tribunal, Juan Antonio Ferrer, Escribano. 5003

Juzgado de guerra de Castilla la Nueva.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Auditor de guerra de este distrito, dictada en autos del concurso de D. Ramon Ahumada, se cita por término preciso de ocho días á los herederos de Moncillo Rouget, para que en dicho término comparezcan ante dicho Juzgado con los documentos necesarios á incurrirse en la suma de 640 rs., importe del crédito que le está reconocido en el citado concurso; pues pasado el referido término sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 27 de Julio de 1861.—Vicente Castañeda. 5016

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que como causa-habientes de Miguel Budia pudiese corresponder la parte de la casa sita en esta población y su calle de Buenavista, distinguida con el número 43 antiguo, 42 moderno, de la manzana 83, que perteneció al mismo, así como á los herederos de D. Antonio Miró y D. Lorenzo Balmaseda, los cuales parece tenían un crédito contra la referida finca, el primero por la suma de 8.000 rs. y el segundo por la de 2.440 rs., para que uno y otros se presenten á ejercitar el derecho de que respectivamente se crean asistidos en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 15 días. Madrid 27 de Julio de 1861.—Castillo. 5047

D. Pablo de Rotache, Juez de paz de este distrito que ejercer funciones de primera instancia de este partido de Vitoria.

Por el presente y pregon cito, llamo y emplazo á Adrian Obillos, vecino de Belorado, y á Jerónimo Ruiz, de ignorada procedencia, para que en término de nueve días, que por último se les señala, comparezcan en la cárcel pública de este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se forma por atribuíbles haber tirado tres hilas de crestones de sillería que se hallaban colocados en el puente de Iga y del ferro-carril que desde Bilbao se dirige por Miranda á Tudela. Si lo verificasen se les oirá y administrará justicia; pero en otro caso se les declarará contumaces y rebeldes, continuando el procedimiento, y entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado con el perjuicio á que hubiere lugar. Librado en Vitoria á 27 de Julio de 1861.—Pablo de Rotache.—Por mandado de S. S., Mariano de Ugarte. 5044

Licenciado D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de Benavente y su partido, que de ser tal y hallarse en pleno uso y ejercicio de dichas funciones el Escribano que refrenda da fe.

Por este segundo y último anuncio cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes, acciones y derechos que constituyen la dotación del Santo Hospital de Nuestra Señora de la Piedad, sito en esta villa, fundado en el año de 1517 por D. Alonso Pimentel, Conde de ella, que no han comparecido por el primero inserto en la Gaceta de 4 de Mayo último, para que dentro del término de 20 días, á contar desde su inserción también en dicho periódico, conforme á lo prevenido en el art. 233 de la ley de Enjuiciamiento civil, concurren a deducir en este mi Juzgado por medio de Procurador y con poder bastante, pues si lo hicieron se les oirá y administrará justicia; apercibiéndoles de que pasado dicho término, sin mas citarlos ni emplazarlos, continuará en su rebeldía el juicio que ha provocado el Administrador del Excmo. Sr. Duque de Osuna y de esta villa sobre adjudicación de aquellos bienes, acciones y derechos; y las providencias que se dictaren se harán saber en los estrados de esta Audiencia, causándose igual perjuicio que si lo fueren en persona. Benavente 18 de Julio de 1861.—José Agustín Magdalena.—Por mandado de S. S., Cándido Miranda. 5019

D. José Ruiz de Vargas y Bringas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por segunda y última vez se cita á todos los que se crean con derecho á reclamar por cualquier acción ó cargo que tuviese contra la casa en esta ciudad, calle del Ganado, núm. 43, esquina á la de la Maza, que como perteneciente á la testamentaria de D. Francisco Moreno ha sido rematada en pública subasta para el pago de las obligaciones que resultan de dicha testamentaria, se presente en esta corte el día 6 por medio de Procurador con poder bastante á deducir sus derechos dentro del término de 15 días, contados desde que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin hacerlo, sin más citarlos ni oírlos se declarará decididos de sus derechos, cancelándose cualquier acción que apareciese á dicha casa y no constase de la escritura á favor del rematante. Puerto de Santa María 23 de Julio de 1861.—José Ruiz de Vargas.—Por mandado de S. S., Dr. José María Pastor. 5021

En virtud de providencia del Dr. D. Juan María Rodríguez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Maravillas, refrendado por mí el Escribano, como encargado de la vacante por muerte de D. Juan García de Lamadrid, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Tomasa Marivela, que falleció en esta corte el 18 de Julio de 1834, y principalmente á la casa que la pertenecía en juicio corte, en la calle de San Juan, núm. 30 de la manzana 850, para que dentro del término de 12 días comparezcan á deducir en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndoles que he presentado reclamando la propiedad de dicha casa los sobrinos canales y segundos de la referida Doña María Tomasa Marivela. Madrid 23 de Julio de 1861.—Nicolás de Oria. 5022

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano numerario D. Miguel Diaz de Arceval, se cita á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Julian Duran, natural que fué de Búrgos; y cuyo objeto ocurrió en esta corte el día 4 de Febrero último, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan en el Juzgado y Escribanía mencionados; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiese lugar. Madrid 29 de Julio de 1861.—Dr. Olavarría. 5023

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Escriben de Berlin con fecha 22 haber sido acogida favorablemente la decisión adoptada por el Gobierno de aplazar para el año próximo el aumento del ejército, que había de realizarse en la estación presente. Se ha renunciado principalmente á organizar en seguida los quintos escuadrones de los regimientos de caballería y las nuevas divisiones de artillería de las fortalezas. Hanse aplazado también las modificaciones proyectadas respecto del equipo y armamento de las tropas. Sin embargo, los regimientos de fusileros serán completamente armados con los fusiles denominados Zundnadelgewehre y sables-bayonetas antes de fin de año, y se trabaja activamente para dotar con cañones rayados á la artillería. Se han entablado negociaciones con los principados de Waldeck, Reuss y Lippe para celebrar convenios militares semejantes á los de Sajonia-Coburgo-Gotha. El Baron de Schleinitz ha recibido la gran cruz

de la Orden del Águila Roja, acompañada de una carta muy lisonjera de S. M.

El ex-Gran Visir Mehemet-Ruchdi-Bajá ha llegado á Berlín procedente de Constantinopla; y allí permanecerá algún tiempo para ser asistido del célebre oculista Doctor de Graefe.

El General Cousin de Montauban llegó el sábado por la mañana á París, habiendo regresado de China á bordo de la fragata de vapor del Estado Eldorado. Acompaña al General su hijo, Capitán de Estado Mayor.

En Marsella ha sido recibido solemnemente el Comandante en Jefe de la expedición francesa en China. Al saltar en tierra se le acercó numerosa concurrencia, habiéndole acompañado hasta su habitación á los gritos de: ¡Viva el Emperador! ¡Viva el General Montauban!

El primer batallón del 404.º, uno de los regimientos que más se han distinguido en la expedición, ha desembarcado después del General, produciendo profunda impresión, y excitado en alto grado el entusiasmo de la muchedumbre.

### CRÓNICA EXTRANJERA.

**Utilidad de ciertas aves y de otros animales para la agricultura.**—En varias ocasiones hemos hecho notar los graves inconvenientes que origina á la agricultura la generalizada costumbre de destruir como dañinos ciertos pájaros, dando cuenta de efecto de todas las observaciones hechas en el extranjero, en Francia é Inglaterra especialmente, acerca de los inmensos beneficios que los gorriones, los pinzones, los jilgueros y demás especies de tan bellísimo género dispensan á la agricultura. Hoy publicamos á continuación un artículo de *El Monitor de la Salud*, que puede considerarse como un resumen de todo lo que en el particular se ha dicho y observado, así en nuestra patria, como en los demás países.

«Deje el labrador de mirar como nocivos ó dañinos á varios animales, hasta ahora así calificadas. ¿Qué sabe el hombre providencial de la naturaleza? Nada ó casi nada. Las observaciones modernas tienden unánimes á calificar de propicias para el cultivo y las cosechas á todos los animales que hasta aquí eran vulgarmente mirados como dañinos.

Háblenos en primer lugar del gorrion, avecilla tan esbelta como descarada, y cuyas devastaciones sobre los sembrados, pecan, y han pasado siempre, por evidente exageración. En ciertas comarcas se le espanta, en otras se le destruye, y en todas se le ha declarado de tiempo memorable una guerra á muerte; ¡Error funesto! En Inglaterra, vistos los estragos que causaban en las cosechas los insectos que se apacenta el gorrion, se han dado prisa á importar de nuevo esta simpática avecilla. De los experimentos hechos por el distinguido agrónomo Mr. V. Chiffel resulta que una pareja de gorriones destruye cien abejorros cada día, suponiendo que el medio de estos son hebreros, y poniendo estos de 25 á 30 huevos cada uno, figúrese el lector cuántos millones de aquellos insectos contruyan al año los gorriones. El gorrion hace tres ó cuatro crías cada año; y en las épocas que no hay abejorros ó saltones, cébese en las uvas, las mariposas, las larvas, los gusanos &c., y purga admirablemente nuestras huertas.

¡Paz con los gorriones! No destruyamos sus nidos, antes debemos concederles toda protección, así como á todas las aves y animales insectívoros.

En varios departamentos de Francia, y en algunos distritos de Alemania, está absolutamente vedado tocar á los nidos de las aves, insectívoras ó no.

No hay ningún inconveniente en dejar entrar las gallinas en las huertas ó jardines al amanecer, pues á aquella hora se lanzan con voracidad sobre las uvas, los gusanos y las babosas, sin tocar á las hortalizas ni escarbar la tierra. Las gallinas no escarban sino cuando el sol está alto, que es cuando se secado la tierra y los insectos se esconden profundamente.

En las cercanías de Londres hay más de 10.000 fanegas de tierra de huerta, y unos 35.000 hortelanos. Aquello son jardines más bien que huertas: tanto es el esmero con que los cuidan. No solo no dejan una mala yerba, sino que se examinan con un lente todas las hortalizas para quitarles el tizon y toda fungosidad. Pues bien: en aquellas huertas, que dan cinco y seis cosechas al año, y excelentes verduras, rindiendo muy buenos cuartos á sus dueños y colonos, hacen cazar las cucarachas por unas gallinas, á las cuales ponen una especie de medias de seda, á fin de que no escarben la tierra, y tengan que valerse exclusivamente del pico.

Los patos se alampar por las babosas ó limazas grandes; dejadas, pues, entrar en las huertas, muy de mañana (mas tarde no).

Los pavos casi nunca escarban, y bien podéis permitirles la estancia en las huertas, y principalmente en los cuadros ó tablas sembradas de coles ó berzas.

Por regla general, soltas las aves de corral en los rastros y barbechos, porque de seguro destruirán infinitas simientes de mala yerba.

Las palomas no tronchan las espigas, ni escarban; y si alguna pequeña avería causan, indemnizálas ampliamente (con los cacarillos (con y sin coneja) que destruyen. En el canal intestinal de una sola paloma se han contado 50 y hasta 60 de aquellos moluscos. Mr. Demarçat ha comprado repetidas veces este hecho, que fácilmente puede comprobarse también cualquiera.

En 1858, Mr. Florent Prevost remitió á la Academia de Ciencias de París una memoria, cuyas conclusiones merecieron la aprobación general. Dicen así: «Una misma especie de aves muda de régimen alimenticio segun la edad y segun la estación. Las aves son mucho más útiles que perjudiciales para las cosechas. Hasta los mismos pájaros granívoros hacen más bien por los insectos que destruyen que dañan por el grano que se comen. En todo caso, ahuyéntense las aves, pero no se destruyan.»

Mr. Duméril apoyó plenamente estas conclusiones, y en dos ocasiones dió á la atención de la Aca-

demia acerca de su importancia para la agricultura, así como la belleza y animación de los campos.

Muchas avecillas son tambien los guardianes asiduos de nuestros ganados.

Los estorninos y la aguzanieve tienen declarada guerra mortal á los tábanos que chupan la sangre de las vacas en los prados.

Las golondrinas destruyen millares de insectos alados que nunca se posan, como ciertos mosquitos, libélulas, libitos, moscas &c., que solo se ven volitar cuando los toca un rayo de sol.

Las chotacabras y los vencejos, cazadores del crepúsculo, dan buena cuenta de los saltones, falenas y otras mariposas y polillas que solo trabajan de noche.

La urraca ó picaza ahuyenta los insectos que, ocultos en la corteza de los árboles, medran á expensas de la sá-bia de estos.

El jilguero, amigo de las tierras incoltas y de la simiente del cardo, impide que invada los campos este arbusto parásito.

La curruca, el pinzon, el verdon y el fringalillo purgan los árboles y los arbustos de millares de pulgones, orugas, escarabajos &c., cuyos destrozos fueran incalculables.

El abejoraco tiene declarada guerra sin tregua á las avispas hambrientas de nuestras frutas. Una nidada de abejoracos destruyó en un solo día 45.000 orugas.

En los prados veréis el cuervo y la cigüeña anhelantes por dar con aquel gusanillo que, durante tres años, antes de convertirse en abejorro, carcome nuestros granos.

Los más de los pulgones, orugas &c. se mantienen en estado de huevo ó de larva durante el invierno para darse á luz en la primavera; pero ahí están las merlas y los reyezuelos que buscan con afán aquellas larvas, que son muy de su gusto, y nos libran de millaradas de generaciones de insectos nocivos.

Por último, en las regiones intertropicales, los colibríes y los pájaros azules depuran el caliz de las flores. ¿Queréis todavía más?

Pues sabed tambien que hasta los mochuelos, los buhos y demás aves nocturnas que tan antipáticas os son, y que tanto asustan á los niños, tienen su utilidad, y no poca, pues destruyen un número infinito de ratas, ratones, topos, musgajos, murciélagos, orugas &c. Dice Mr. Girardeau Leroy, agrónomo de las cercanías de Orleans, que en un nicho habitado por un mochuelo con su hembra encontró en el curso de un año 15 centenas y medio de huesos de animales pertenecientes á las familias granívoras ó que se alimentan exclusivamente de granos.

En una casa de labranza, un nido de buhos, lechuzas ó mochuelos, &c., vale más que diez gatos. Léjos de exterminar á esos avechuchos, mimados; ponédselos escalaras ó perchas en las huertas, en los campos y jardines; en ellas irán á posarse de noche, cual lo inferiréis de su estriero, y desde ellas se lanzarán sobre su presa. Así lo aconseja, y ciertamente con razón, *El Monitor de la Agricultura*. El mochuelo, dice el agrónomo francés Mr. P. Joigneux, es un gato con alas, un gato que tiene hambre y que sabe desparcharse á las mil maravillas. «Es una vergüenza (continúa Mr. Joigneux) y un dolor el ver que se persiga á los mochuelos y á las lechuzas &c., en sus ruinas, campanarios, alimires y demás escondrijos apartados para clavar aquellas aves, por las dos alas, en las puertas cocheras y en las puertas de las trojes... ¡Por qué destruir de ese modo unos animales que no hacen daño á nadie, y prestan servicio á todo el mundo? ¡Sabéis lo que es un mochuelo, ó una lechuza, menos?... Un centenar más de ratas, musgajos, murciélagos &c.

Quisiéramos (concluimos el mismo agrónomo) que en ninguna época del año se permitiera dar caza á los mochuelos; quisiéramos que fuesen respetadas esas pobres aves, que de día hacen centenas en nuestros sombríos graneros, y de noche en nuestros plantíos.

No solo las aves, sino otros animales, como el sapo, el erizo, las lagartijas y lagartos &c., tienen igualmente su utilidad agrícola. En las huertas de las cercanías de Londres y de París, el sapo es un auxiliar habitual de los hortelanos, porque es un perseguidor acérrimo de las limazas y caracoles, los cuales en una sola noche son capaces de despojar de todo su valor comercial á las lechugas, las zanahorias, los espárragos y demás hortalizas ó frutas tempranas. En París se pagan hoy los sapos á medio duro la docena, y en Londres á 30 centenas. El erizo está, pues, que no falta quien se dedica á exportar sapos de Francia á Inglaterra. Los traficantes en este artículo meten á los sapos en grandes toneles, en los cuales introducen á cada instante las manos, sin miedo al licor ó humor que segregan aquellos animales, humor que (dicho sea de paso) unos tienen por ponzoñoso, y otros por inofensivo. Nosotros los tenemos por inofensivo. Escrito el anterior artículo, que hace tiempo teníamos preparado, hemos leído en varios periódicos de Madrid y del extranjero los tres siguientes, que nos complacemos en reproducir, á fin de que circulen y se vulgaricen las noticias útiles.

**Importación de gorriones á la Nueva Zelanda.**—Parece ser que la Nueva Zelanda está infestada de orugas que destruyen ciertas cosechas. Brodie tuvo la idea para combatir esta plaga de importar 300 gorriones á bordo del *Swordfish*, cuya alimentación le costó 48 libras esterlinas (unos 1.800 rs.). Al principio se mofaron de esta idea y la ridiculizaron; pero los labradores, hortelanos y jardineros han concluido por reconocer las grandes ventajas de esta importación. Brodie había aclimatado ya el faisán, que abunda en el Norte de la Nueva Zelanda. Se espera que la importación de los gorriones sea un bien para el país.

**Prohibición de matar las aves cuya carne no sirve para comer.**—Recientemente se ha prohibido en casi toda la Alemania el matar las aves que no sirven de alimento. La razón de esta medida se funda en la observación hecha de que en los distritos en los cuales los labradores daban muerte á los gorriones, golondrinas, gorriones &c., las cosechas eran menores que en los que no sucedía lo propio. Los profesores de historia natural demuestran tambien que el sembrado que comen los pájaros, al buscar los insectos que que prefieren nutrirse, no equivale, ni con mucho, al gran número de los últimos que destruyen.

**Malas cosechas por falta de pájaros insectívoros.**—Mr. Sacc acaba de llamar la atención de la sociedad de aclimatación de París acerca de los estragos que se notan este año en las cosechas, en Alsacia, por la escasez ó falta absoluta de aves insectívoras. A pesar del esmero con que en casi todos los departamentos del centro y del Norte de Francia son protegidos esos defensores de nues-

tros campos, cada año se van haciendo más raros. La causa de ello es la envenada guerra que se les hace en los departamentos meridionales. En Marsella y en Tolon todas las alturas se ven coronadas de redes, lazos é ingenios de caza; por manera que, en pocos meses, un solo hombre mata centenares de curruacas, petirrojos y otras avecillas de pico agudo é insectívoras. «¡Rara anomalía! exclama Mr. Sacc; mientras que el Prefecto del Var autoriza la caza de los pájaros insectívoros, el del Alto Rhin, debidamente previsor, castiga con una multa de 300 francos á toda persona que destruya un nido.» Termina, pues, invocando la intervención de la sociedad cerca del Gobierno, cual lo ha hecho recientemente el doctor Turrel, para conseguir, sobre todo en el Medio día de la Francia, la veda de esa caza, que es una amenaza permanente contra la agricultura de todo el país.

### INTERIOR.

**MADRID.**—El origen de los periódicos como el de otras muchas cosas ha dado lugar á varias conjeturas y otros pareceres. Creen algunos que cuando empezaron á conocerse los periódicos en Europa hacia ya bastantes siglos que existían en la China, porque, como continuamente se puede observar, los chinos se han anticipado á nosotros en muchas invenciones útiles. En corroboración de esta opinión, se asegura que en aquel imperio se publicaban de tiempo inmemorial dos periódicos por lo menos, siendo uno de ellos la *Gaceta del Gobierno*, que se imprime diariamente en Pekin.

En cuanto á la época en que principiará á publicarse en Europa (dice Vanderlepe), convienen todos en que fué en el siglo XVII, pero no en el año ni en el país en que esto se verificó. No obstante, los más son de opinión de que á principios de dicho siglo empezó á publicarse en Venecia un periódico semanal, por el cual se pagaba una pequeña moneda llamada *gazeta*, de donde tomó el nombre, y se presume que los venecianos tomaron quizá de los chinos la primera idea de un periódico. Algunas de las ciudades principales de Europa no tardaron en seguir el ejemplo de Venecia, y en París el médico Teofrasto Renaudet empezó á publicar una *Gaceta* en 1631.

No faltan autores que ponen en duda lo referido, y aseguran que habiendo ocurrido á M. Sallo el pensamiento de publicar un folleto semanal contra los literatos de la época, lo puso en planta en su país, y el primer periódico que se imprimió en Europa, el cual comenzó á salir el 5 de Enero de 1665, bajo el título de *Diario de los Sabios*.

Sea como quiera, lo cierto es que en el siglo XVII empezó la publicación de los periódicos en Europa, primeramente semanales y después más ó menos á menudo. Desde aquella época hasta la presente no han cesado de publicarse periódicos de todas clases, títulos y formas, los cuales se imprimen ahora en todos los países del mundo.

Los naturales y oriundos de las provincias Vascongadas celebrarán mañana solemnemente, en la iglesia de San Ignacio, calle del Príncipe, la fiesta de su Santo Patrono, dedicándose el mismo obsequio al fundador de la Compañía de Jesus en el Oratorio de la calle de Cañizares, donde será pangeirista el Sr. D. Félix Conclido.

**BARCELONA 27 de Julio.**—Sociedad Económica BARCELONA DE AMIGOS DEL PAÍS. La Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, celebrada los días de S. M. la REINA, se reunirá en sesión pública el 19 de Noviembre próximo para adjudicar con arreglo á sus estatutos los premios siguientes:

1.º El título de socio de mérito y una medalla de oro con su nombre al autor de la mejor memoria estadística de la beneficencia pública de la provincia de Barcelona en un quinquenio, comparándola con el movimiento de población, y señalando las diferentes causas que influyen, y sus resultados y consecuencias en la esfera pública y privada.

2.º Título de socio de mérito y una medalla de oro al autor de la mejor memoria en que se expresen los medios de mejorar los vinos del Principado, detallando cuáles sean las especies de vid que más convenga conservar y fomentar.

3.º Cuatro mil reales vellón al individuo de la clase jornalera que, contando con solo un jornal que no exceda de 80 rs. semanales, haya recogido, cuidado y educado un niño ó niña huérfanos de padre y madre, ó abandonado por éstos, que no contara sino cinco años de edad á lo más al tiempo de su adopción. Será preferido el que haya tenido que sufrir mayores privaciones, y por ser más numerosa la familia del adoptante, ya por enfermedades acaecidas á ésta ó al adoptado.

Habrán un accésit de 1.000 rs. vn.

4.º Tres mil reales vellón á la persona, de cualquier clase ó condición que sea, que, ya en un naufragio, ó de cualquiera otra manera, haya salvado una ó más personas del furor de las olas.

Habrán un accésit de 500 rs. vn.

5.º Tres mil reales vellón á la persona, de cualquier clase ó condición, que en un incendio, en poblado ó despoblado, haya prestado mayores auxilios, y con preferencia al que hubiese salvado á algún anciano, mujer ó niño, ó libertado mayor número de objetos.

Habrán un accésit de 4.000 rs. vn.

6.º Tres mil reales vellón á cualquier individuo que en el hundimiento de un edificio, alcantarillado, pozo ú otros lugares en que haya podido haber víctimas hubiese salvado á cualquiera persona que sin aquel auxilio hubiera perecido.

Habrán un accésit de 1.000 rs. vn.

7.º Dos mil reales vellón al jornalero ó jornalera, sirviente ó sirvienta que, habiendo quedado imposibilitado ó imposibilitada para trabajar en el oficio ó faena á que habitualmente se dedicara, haya buscado algún medio decoroso de subsistencia sin haber acudido á la caridad pública ni á albergarse en un establecimiento de beneficencia.

8.º Dos mil reales vellón al jornalero ó jornalera viudos que, contando mayor número de hijos, les haya proporcionado mejor educación religiosa y civil; y concluida esta, les haya destinado á artes ú oficios con que puedan librar su subsistencia en lo sucesivo.

9.º Dos mil reales vellón á la sirvienta que por lo menos haya servido 10 años consecutivos en una misma ca-

sa sin haber salido de ella, habiendo merecido el aprecio de sus amos por su buena conducta.

10. Dos mil reales vellón al sirviente que haya servido por lo menos 10 años consecutivos en una misma casa sin haber salido de ella, habiendo merecido el aprecio de sus amos por su buena conducta.

11. Dos mil reales vellón al jornalero, sirviente ó sirvienta de buena conducta que, en el período de dos años, que se cuentan desde 1.º de Enero de 1859 á 31 de Diciembre de 1860, haya ingresado relativamente mayores cantidades en la Caja de Ahorros y retirado menos.

12. Tres mil reales vellón al jornalero ú obrero que, al través de mayor número de desgracias en sus bienes, y constancia en el trabajo, logrando por este medio y con el producto de sus economías levantar las cargas de su casa y dar mejor educación á sus hijos.

13. Un premio de 4.000 á 4.000 rs. vn. para cualquiera acción noble, humanitaria y generosa que no se halle comprendida en esta programa, y que su mérito sea tal que á juicio de esta corporación se haga acreedora á recompensa, puesto que la Sociedad solo anhela no quedarse sin el debido galardón los actos virtuosos y sublimes, aun cuando su premio no aparezca en este programa.

14. Se concederán ocho premios de una medalla de plata y 40 rs. vn. á ocho niñas pobres, discípulas de las escuelas gratuitas á cargo de la M. Ilre. Junta de Damas, y que á juicio de estas señoras, sean sobresalientes en las diferentes clases de enseñanza.

Seis premios iguales á tres niños y á tres niñas de la Casa de Caridad, y otros cuatro, dos á alumnos de la escuela de ciegos y dos á discípulos de la de sordo-mudos, adjudicándose á todos los que fueren designados como más dignos por las Juntas que dirigen aquellos benéficos establecimientos.

Los que aspiren á los premios propuestos en el número primero y segundo deberán presentar sus trabajos á la Secretaría de estas Juntas, sita en el segundo piso del palacio de la Excmo. Diputación provincial, antes del día del próximo Setiembre, junto con una muestra de lo que contenga el nombre del autor, y en cuya cubierta haya un epígrafe ó tema que deberá igualmente escribir al frente de las obras que presenten.

Solo serán abiertos en el acto público de la adjudicación los pliegos que correspondan á los trabajos premiados: los demás serán quemados inmediatamente. Para optar á los premios señalados desde el número 3.º al 13.º será requisito indispensable que las acciones merecedoras de ellos se hayan verificadas en Barcelona ó en su provincia, debiendo los aspirantes presentar sus respectivas relaciones en la Secretaría de esta Sociedad antes de 4.º del próximo Setiembre.

Barcelona 24 de Julio de 1861.—El Director, Martín de Foronda y Vidua.—El socio Secretario primero, José Mestre y Cabanes. (Diario.)

**CÁDIZ.**—Sanctián de Barrameda 25 de Julio.—Bajo una impresión triste y dolorosa para todos los habitantes de este bello punto, participamos la sensible noticia del fallecimiento de Sr. A. R. la Infanta Doña María Juana de Regla de Orleans, acaecida á las dos y media de la madrugada de hoy en el Real Palacio de esta ciudad. En la tarde del 23 empezaron á reproducirse los síntomas mortales, que aumentando rápidamente, hicieron infructuosos todos los esfuerzos que con tanto empeño como desgracia hicieron los Sres. Gonzalez y Azopardo, que no se separaron de la angelical enferma hasta que exhaló el último suspiro.

El Dios de Clemencia ha aumentado sus celestiales coros con un ángel más que cante sus alabanzas y glorias.

Este pueblo, sin excepción alguna, está hoy preocupado por este desagradable acontecimiento.

La corrida de toros anunciada para esta tarde, así como la función preparada en el teatro para esta noche, se han suspendido. Las puertas de la Regia morada se ven constantemente ocupadas por multitud de personas que acuden á significar con su presencia el pesar de que se nos encuentren ausentes á las dos de esta tarde debe llegar esta el Sr. Regente de la Audiencia de Sevilla, delegado del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para hacer de Notario mayor de los reinos y firmar el acta. El Sr. Alcalde se presentó en el Palacio al amanecer, ofreciéndose de nombre del pueblo para cuanto fuese necesario. Los expresados Sres. Azopardo y Gonzalez se ocupan hoy de embalsamar el cadáver de la Infanta y lindísima Infanta. Los Jefes e individuos de la servidumbre de SS. AA. RR. se encuentran profundamente afectados.

Ignoramos el ceremonial señalado para estos casos. Solo sabemos que el cadáver de la Infanta Doña María de Regla, muerta á los cuatro años incompletos de edad, bella por sus preciosas formas, simpática por sus gracias y linda como todas las hijas de los Ilustres Duques de Montpensier, será expuesto al público en su Palacio por tres días.

Terminada esta, hemos visto entrar al Sr. Regente, así como al Sr. Gobernador civil de la provincia y á los Excmos. Sres. Generales Conde de Bussillo y D. Mariano Rebagliato. Tambien llegaron otros personajes que aún ignoramos sus nombres y categorías.

En la lista que hay en la portería del Palacio vemos inscritos hoy á la mayoría de las personas notables. (El Comercio.)

**SANTANDER 27 de Julio.**—No ha sido solo en los pueblos del tránsito donde se ha visto esa explosión del universal entusiasmo que en nuestro país ha excitado la presencia de S. M. y su augusta familia. Prescindiendo de que de todos los ángulos de la provincia ha venido á la capital un considerable número de personas, llevadas al deseo de ver y aclamar á los Reyes y de que otra multitud inmensa ha corrido presurosa á los puntos de la línea del ferrocarril más próximos á los lugares de sus residencias solo por tener el placer de saludarles á su paso, como débil muestra del respetuoso cariño que este pueblo les profesa á sus Reyes, ha habido poblaciones muy separadas del camino que recorrió el tren Real que han hecho demostraciones dignas de mencionarse por el espíritu que revelan, por la gran significación que tienen actos de tanta y tan sincera espontaneidad.

Los pueblos situados al otro lado de nuestra bahía han sido unos de los que más se han distinguido en ese género de demostraciones de la general cuanto profunda simpatía que nuestra excelsa Soberana ha sabido inspirar en el corazón del pueblo español. Deseando nosotros dar á conocer los variados sentimientos de que en esta ocasión solemnemente han hecho alarde los habitantes de nuestra provincia, vamos á transcribir literalmente la comunicación que se nos dirige por uno de nuestros apreciables

suscriptores del Ayuntamiento de la Marina de Cudeyo, dejando á la apreciación de nuestros lectores el hacer las deducciones que se desprenden del hecho, tan sencilla pero docemente relatado por el comunicante, por que creáramos quitar á dicha relación lo mejor y más significativo, despojándola de su carácter peculiar, y alterando lo más mínimo en su redacción.

Héla, pues, aquí como ha llegado á nuestras manos: «El Ayuntamiento de la Marina de Cudeyo con todos sus habitantes ha participado tambien de la alegría más pura y verdadera por la feliz llegada de S. M. con su Real Esposa y augusta familia á la capital de nuestra provincia. Al oír los cañonazos que anunciaron tan fausto acontecimiento, las campanas de las iglesias de todos los pueblos se echaron á vuelo, y como un golpe eléctrico se comunitó instantáneamente, no solo á las de esta jurisdicción, sino á las inmediatas, el sonido grave que tanto conmueve nuestras almas, pues es el que nos anuncia á la par que la tristeza, tambien nuestras alegrías. Todos á esta señal dejaron sus labores y se pusieron en movimiento, acudiendo presurosos á la sierra de la cuesta de Ruedas, que domina á estos valles, como punto culminante y el más encantador que puede ofrecerse. Desde su cumbre se divisan la bahía de Santander, las tranquilas aguas, prolongadas al través de un valle que forma la Tijero: colocada en el centro del circuito, que forma se presentan á la vista hasta 40 pueblos. Llegada que fué la noche, en el punto más alto de esta cuesta se formaron cuatro grandes iluminaciones: la atmósfera estaba despejada y suavemente apacible: es imposible describir bien el magnífico panorama que presentaba Santander desde aquel punto. El primer golpe de vista era sorprendente: la ciudad y buques parecían estar inundados de un torrente de llamas; la variedad de luces deslumbraba y más vivos y tintas más vistosas; el agua que despiden los remos de los pequeños barcos, que ligeros cruzaban en aquella confusión, semejaba una lluvia de diamantes; las descargas simultáneas, los fuegos artificiales que con tanta abundancia se repataban por el aire causaban una impresión semejante á la que debe producir la erupción de un volcán; el cielo de Santander, por efecto de la reverberación, ofrecía el aspecto de una grande aurora boreal. Formaban el más bello contraste el ruido sordo que se percibía, las músicas, el toque de tambores, con el sonido de las campanas: tal espectáculo se goza mejor á cierta distancia que por los que están dentro de la población.

La cuesta de Ruedas no podía ser sitio más á propósito: á la orilla de la ría y al frente del Real Palacio, todo observador quedaba sorprendido y lleno de la más grata admiración.

Encendidas que fueron las hogueras en posición tan pintoresca, acompañadas de muchos cohetes cuya luz y resplandor se aumentaban y multiplicaban con el reflejo de las cristalinias aguas, espontáneamente y sin excitación alguna los caminos y las veredas de los montes, pradecillos y valles se vieron cubiertos de gente, que desalada corria adonde se celebraba esta fiesta. Niños, jóvenes de todos sexos y hasta los más ancianos é imposibilitados abandonaron aquella noche sus casas, entre los que son dignos de notarse Manuel de la Portilla, vecino del pueblo de Elechar, que cuenta 90 años, y Juan de la Riva, del de Rubayo, que completamente baldado hace muchos, se hizo llevar en una camilla. La concurrencia fue inmensa, los bailes del país, que duraron hasta el amanecer del día siguiente con multitud de vitras á las 10 y media de Asturias, al Rey y á las infantas, pero todo expresado con tanto entusiasmo como si aquellos los presenciasen ó lo oyesen: su alegría era indecible: bien es cierto que cuando se ama á una persona se cree siempre que nos está mirando. Tal ha sido la demostración de los sentimientos de respeto y veneración de estos sencillos, á la par que honrados habitantes, por una REINA que tantas pruebas nos dá de su bondad, munificencia y amor á los pueblos, que á no dudarlo, merecerá el dictado en la historia de DOÑA ISABEL II la REINA BUENA. (Añeta montañesa.)

### ANUNCIOS.

**LEY HIPOTECARIA, REGLAMENTO GENERAL PARA SU EJECUCIÓN,** é instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro. (Edición oficial.)

Se halla de venta desde el 1.º de Julio á 19 rs., en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. A. San Martín, calle de la Victoria, número 9

Advertencia.

No habiéndose podido por la premura del tiempo acompañar á los ejemplares vendidos de la ley hipotecaria, é instrucción de imprenta formada posteriormente, podrán acudir á comprarlos gratis los que hayan adquirido dichos ejemplares á los puntos donde la expresada ley se vende. —6

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA ESTRELLA DEL NORTE.**—La Junta directiva de la misma en sesión celebrada ha acordado, con arreglo al art. 21 de la ley de 1859 y al 10 del reglamento social, caducar las acciones señaladas con los números 28, 32 y 33, correspondientes á D. Fernando Gavoy y Lopez y D. Manuel Martínez, que se agota que se agota por falta de pagos de dividendos pasivos, dejándose fuera de circulación y sin opción á derecho alguno; y con respecto á las números 6, 7, 13, 14, 15, 39, 98 y 99 con las del 100 á 129 inclusive del señor D. Dionisio Espiga Caballero, se le requiera, como se ha ejecutado por tercera vez, para que satisfaga los dividendos que adeuda, en la casa del Sr. Tesorero D. Fernando María del Caño, que vive calle de la Aduana, núm. 25, cuarto tienda.

Lo que se hace saber al público, Escritoranos y corredores de número de esta corte, así como á los interesados respectivos, para los efectos que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1861.—P. A. de la J. D., el Secretario, Ruperto Valentín. 5020

**SANTO DEL DIA.**  
San Abdon y San Senen, mártires.  
Cuarenta Horas en la iglesia de San Ignacio.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**  
Observaciones meteorológicas del día 29 de Julio de 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0 y al nivel del mar.	Temperatura en el termómetro.	Temperatura en el termómetro.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	708,74	15,4	18,9	S. E.	Despej.
9 m.	709,21	20,1	25,4	S. E.	Idem.
12 m.	708,65	24,2	30,2	S. E.	Idem.
3 p.	707,58	26,2	32,7	O. S. O.	Idem.
6 p.	706,97	24,9	30,8	S. O.	Idem.
9 m.	707,36	20,6	25,8	S. O.	Idem.

Temperatura máxima del día..... 28,3  
Temperatura mínima al sol..... 18,2  
Temperatura mínima del día..... 13,0

Evaporación en las 24 horas..... 40,4 milímetros.  
Lluvia en las 24 horas.....

**DESPACHOS TELEGRÁFICOS.**  
Observaciones meteorológicas del día 29 de Julio á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0 y al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del día.	Estado de la mar.
Madrid.....	762,6	25,1	S. E.	Despejado.	»
Barcelona.....	764,7	25,1	Este.	Alg. nubes.	Oleaje.
Palma.....	764,0	25,5	Idem.	Despejado.	Tranquila.
Alicante.....	766,3	23,6	E. N. E.	Nubes.	De leva.
S. Fernando á las 7h.	762,7	25,2	Este.	Alg. nubes.	Rizada.
Lisboa.....	765,1	21,1	N. N. O.	Despejado.	Bella.
Oporto.....	765,0	19,2	Norte.	Cubierto.	P. oleaje.
Bilbao.....	762,2	24,6	Este.	Cubierto.	Tranquila.

**A las siete de la mañana.**

Marsella.....	764,0	20,1	N. E.	Despejado.	De leva.
Bayona.....	763,1	19,2	S. O.	Idem.	Idem.
Brest.....	763,6	14,5	S. E.	Idem.	Bella.

**OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.**  
LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.  
Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 25 de Julio de 1861 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0 y al nivel del mar.	Temperatura en el termómetro.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	758,1	17,5	S. O.	Cubierto.
París.....	761,3	19,4	S. O.	Nubes.
Bayona.....	760,8	20,3	E.	Despejado.
Lyon.....	765,2	20,3	S.	Idem.
Bruselas.....	759,5	20,3	S.	Cubierto.
Viena.....	761,4	20,0	O. N. O.	Muy nublado.
Turin.....	762,8	19,5	N.	Sereno.
Roma.....	762,8	22,4	E.	Alg. nubes.
Florenza.....	760,9	22,0	O.	